

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO.	11001400301620210018800
PROCESO:	EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE:	SANDRA JANNETDT PLATA VANEGAS
DEMANDADO:	PEDRO JAVIER GONZÁLEZ

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C. G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE pago a favor de **SANDRA JANNETDT PLATA VANEGAS**. Y en contra de **PEDRO JAVIER GONZÁLEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la suma de **\$50.000.000 MCTE.**, por concepto de capital representado en letra de cambio base de la presente acción.

1.2. Más los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1., desde 1º de febrero de 2020 , y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en forma periódica.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente mediante Sentencia C-420 de 2020, por la Corte constitucional

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a profesional del derecho **WILLIAM FERNANDO CÁRDENAS DÍAZ**, para actuar como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e5c55653cb70979d181f5711932be236bc3369594ee2ff86b30409d68cec01d

Documento generado en 26/02/2021 07:48:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>